

que incluso se admitió en Utrecht la posibilidad excepcional de una comunicación por tierra para comprar provisiones en España.

¿El Decreto 522/1974 "por el que se regula el régimen de entrada, permanencia y salida de los extranjeros en España", invocado en una ocasión al menos por el Gobierno Civil de Cádiz? Dudamos que sea efectivamente aplicable a los extranjeros, pero de su propio enunciado se deduce que no es aplicable a ciudadanos españoles.

¿Las llamadas "normas" o "disposiciones vigentes" sobre el régimen de esta frontera? Nadie sabe cuáles son, porque ni han aparecido en el Boletín Oficial del Estado ni han sido publicadas en lugar alguno.

Como el periódico AREA ha reconocido (5.1.79), las medidas restrictivas "no obedecieron en ningún momento a normas legales", sino que "son de orden político".

Pero la cosa es más grave.

Porque, por otra parte, hay normas de alto rango jurídico que garantizan la libertad de paso por la frontera, y que son escarnecidas por nuestras autoridades.

- La Constitución, que en su artículo 19 reconoce a los españoles el derecho a entrar y salir libremente de España, especificando que "este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos".

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscrito por España (y que tiene fuerza de ley desde su publicación en el BOE el 27.7.77), que proclama igualmente en su artículo 12 la libertad de salir de cualquier país y de entrar en el propio, señalando que para restringir estos derechos se requieren ciertas condiciones que ciertamente no se dan en nuestro caso.

Y si nuestros gobernantes están fuera de la ley por su menosprecio de los derechos humanos, ¿no será mejor que se lo digamos nosotros mismos, antes de sufrir el bochorno de que la llamada al orden se haga un día ante un tribunal europeo o internacional y por iniciativa extranjera?

